

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 2 de agosto de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico, reclamación formulada por [REDACTED], en la que manifiesta lo siguiente:

“Solicité acceso a dos expedientes de procesos selectivos, sólo se me ha dado información parcial de 1 de ellos, dándome solo el acta, el resto se ha hecho caso omiso a dicha solicitud de acceso de información pública y se reiteran en no responder.”

SEGUNDO. Con fecha 8 de agosto de 2024, con el fin de comprobar si su reclamación ha sido presentada en el plazo establecido en el citado artículo 48.2 LTPCM, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se le requiere para que remita Resolución del Ayuntamiento de El Boalo, por la que se le concede el acceso parcial a la información solicitada, indicando la fecha de notificación de la misma.

TERCERO. Con fecha 8 de agosto de 2024, el reclamante presenta contestación al requerimiento, aportando Resolución de fecha 7 de agosto de 2024, dictada por el Ayuntamiento de El Boalo, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición presentado contra la Resolución 469 de 14 de junio de 2024 del citado Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) LTPCM, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. El mismo artículo en su punto 3 atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las citadas reclamaciones.

SEGUNDO. Establece el artículo 48 LTPCM que la reclamación se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En relación con lo anterior, el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

En este caso, según ha quedado acreditado en el expediente, la solicitud de acceso a la información se presentó el día 29 de mayo de 2024, habiendo sido Resuelta por el Ayuntamiento del Boalo el 14 de junio de 2024 y siendo notificada el mismo día.

Por tanto, el plazo para interponer la reclamación finalizaría el 14 de julio de 2024. Habiendo sido presentada la reclamación con fecha 2 de agosto de 2024 puede concluirse que ha sido formulada extemporáneamente.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con la establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR LA INADMISIÓN de la reclamación interpuesta por [REDACTED], al haber sido formulada una vez concluido el plazo establecido en el artículo 48 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: JESÚS MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA - ***2050**
Fecha: 2024.11.06 00:26